

CI053/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Benjamín Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 04 de febrero de 2014, el C. Benjamín Hernández ingresó una solicitud a través del correo institucional transparencia@ife.org.mx en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Calendario Electoral 2015, elecciones federales, locales y extraordinarias.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 06 de febrero de 2013, se ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, con el folio **UE/14/00219**.
3. **Aviso al solicitante.** En la misma fecha, se hizo del conocimiento al solicitante a través del correo electrónico proporcionado, que su solicitud fue ingresada al sistema INFOMEX-IFE.
4. **Turno a los (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (DEOE).** En fecha 11 de febrero de 2014, la DEOE, dio respuesta mediante sistema INFOMEX-IFE y escrito sin número con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Por este conducto, en respuesta a la solicitud contenida en el turno número UE/14/00219 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 2,	Inexistente

CI053/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentar que no se cuenta con dicha información, lo anterior en virtud de que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero del presente año. se especifica lo siguiente:</p> <p>Artículo 116 (...)</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y <u>que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda</u>. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIO SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del Artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>II. La Ley general que regule los procedimientos electorales contendrá:</p> <p>a) <u>La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015</u>, salvo aquellas que verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;</p> <p>En este sentido, se encuentra a la espera de la reforma a la ley electoral federal, y en su caso las adecuaciones de las leyes electorales en los Estados, para poder estar en posibilidades de conocer y en un momento dado apoyar a las instancias superiores en la recopilación de la información para la elaboración de un calendario de elecciones.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

6. **Respuesta del OR (DECEYEC).** En fecha 17 de febrero de 2014, la DECEYEC, dio respuesta mediante sistema INFOMEX-IFE y oficio No.

CI053/2014

DECEYEC/139/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
<p>En 2015 se elegirán en todo el país a 500 Diputados Federales, como se especifica en los artículos 51 y 52 de la Constitución.</p> <p>Cabe hacer mención que en el artículo 41 párrafo segundo que a la letra dice: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas” y de acuerdo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su artículo 11, nos dice: “La Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años”.</p> <p>Con fundamento en los artículos 115, 116 y 122 de la misma carta fundamental, se presenta la información actualizada de cada una de las 17 entidades federativas en las que habrán de celebrarse elecciones locales para elegir a Diputados Locales, Gobernadores, Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales, en el caso del D.F.</p> <p>Es importante hacer énfasis que en el Artículo 105 fracción II, inciso g) párrafo tercero de la misma Carta Magna dice: “Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.</p> <p>Por lo anterior, el calendario electoral anual puede sufrir modificaciones en tiempo y forma.</p> <p>En lo relativo a las elecciones extraordinarias, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las define de la siguiente manera:</p> <p>“Son aquellos comicios electorales que se llevan a cabo cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles”.</p> <p>Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 20, numeral 1, señala que: “Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección</p>	<p>Inexistente</p>

CI053/2014

Respuesta de la DECEYEC				Tipo de información
<p>extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.”</p> <p>Por lo tanto esta información, en su caso, se generará después de la declaración de la nulidad de algunas de las elecciones ordinarias.</p>				
Elecciones locales a celebrarse en 2015				
<i>Entidad Federativa</i>	<i>Tipo de elección</i>	<i>Número de cargos a elegir</i>	<i>Fecha de la elección¹</i>	Máxima publicidad
Baja California Sur	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R. ²	16		
	Diputados R.P. ³	5		
	Ayuntamientos	5		
Campeche	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	21		
	Diputados R.P.	14		
	Ayuntamientos	11		
Colima	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	16		
	Diputados R.P.	9		
	Ayuntamientos	10		
Chiapas	Diputados M.R.	25	7 de junio de 2015	
	Diputados R.P.	16		
	Ayuntamientos	122		
Distrito Federal	Diputados M.R.	40	7 de junio de	

¹ Derivado de la modificación al Artículo 41, Fracción V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo que establece el artículo transitorio SEGUNDO, fracción II, inciso a) que señala:

Fracción II: LA LEY GENERAL QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

“ a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio”; [...]

² Mayoría Relativa

³ Representación Proporcional

CI053/2014

Respuesta de la DECEYEC				Tipo de información
	Diputados R.P.	26	2015	
	Jefes delegacionales	16		
Guanajuato	Diputados M.R.	22	7 de junio de 2015	
	Diputados R.P.	14		
	Ayuntamientos	46		
Guerrero	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	28		
	Diputados R.P.	18		
	Ayuntamientos	81		
Jalisco	Diputados M.R.	20	7 de junio de 2015	
	Diputados R.P.	19		
	Ayuntamientos	125		
México	Diputados M.R.	45	7 de junio de 2015	
	Diputados R.P.	30		
	Ayuntamientos	125		
Michoacán	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	24		
	Diputados R.P.	16		
	Ayuntamientos	113		
Morelos	Diputados M.R.	18	7 de junio de 2015	
	Diputados R.P.	12		
	Ayuntamientos	33		
Nuevo León	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	26		
	Diputados R.P.	16		
	Ayuntamientos	51		

CI053/2014

Respuesta de la DECEYEC				Tipo de información
Querétaro	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	15		
	Diputados R.P.	10		
	Ayuntamientos	18		
San Luis Potosí	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	15		
	Diputados R.P.	12		
	Ayuntamientos	58		
Sonora	Gobernador	1	7 de junio de 2015	
	Diputados M.R.	21		
	Diputados R.P.	12		
	Ayuntamientos	72		
Tabasco	Diputados M.R.	21	7 de junio de 2015	
	Diputados R.P.	14		
	Ayuntamientos	17		
Yucatán	Diputados M.R.	15	7 de junio de 2015	
	Diputados R.P.	10		
	Ayuntamientos	106		

Información preliminar sujeta a la modificación de las leyes electorales locales.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

7. **Respuesta del OR (DS).** En fecha 18 de febrero de 2014, la DS, dio respuesta mediante sistema INFOMEX-IFE y a través de oficio DS/0171/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

CI053/2014

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Con motivo de la Reforma Político Electoral, promulgada por el Presidente de la República el viernes 31 de enero del año en curso, aprobada previamente por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero del año en curso, mediante la cual se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 73 relativo a las facultades del Congreso de la Unión, al que se adiciona la fracción XXIX-U, misma que establece:</p> <p>XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federales en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.</p> <p>Por otra parte, entre sus artículos Transitorios señala.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:</p> <p>II.- La ley general que regule los procedimientos electorales:</p> <p>a) La celebración de las elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;</p> <p>Por lo anterior y tomando en consideración por una parte que, faltaría la expedición de la legislación secundaria en la Materia y por otra, que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cosas que: Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Será el nuevo Instituto Nacional Electoral la instancia encargada de elaborar el Calendario Electoral 2015 que requiere el solicitante, razón por la cual se declara inexistente.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

8. **Ampliación.** El 27 de febrero de 2014, se notificó al C. Benjamín Hernández a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que los OR declararon la inexistencia de

CI053/2014

lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, realizada por los OR (DEOE, DECEYEC y DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Benjamín Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DEOE y la DS, respectivamente al dar respuesta indicaron que lo solicitado es **inexistente** en virtud de que con la reforma a la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, se modificaron diversos artículos en los que se prevén las bases para llevar acabo las elecciones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116

(...)

CI053/2014

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

Asimismo, se considera oportuno aclarar que, el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federales en materias de partidos políticos; Organismos electorales, y procesos electorales de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución.

Artículo 73

(...)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federales en materias de partidos políticos; Organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

Transitorio Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

II.- La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de las elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

Derivado de lo anterior, los OR se encuentran a la espera de la expedición de legislación secundaria en la materia, así como de las adecuaciones de las leyes electorales en los Estados, a fin de estar en posibilidades de conocer y recopilar la información para la elaboración de un calendario de

CI053/2014

elecciones y salvaguardar lo previsto por el artículo 116 de la Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral será la instancia encargada de elaborar el Calendario Electoral 2015.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, define a las elecciones extraordinarias como:

“Aquellos comicios electorales que se llevan a cabo cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resulten inelegibles.”⁴

De lo anterior, la DECEYEC señaló que lo relativo al “*calendario de las elecciones extraordinarias*”, es inexistente debido a que la elección extraordinaria se genera después de la nulidad de las elecciones ordinarias y la convocatoria para la misma deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 20.

1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

Ahora bien, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizan las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la

⁴ <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/lettere>

CI053/2014

inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermelo

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los OR, se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan en sus archivos con la información en virtud de las argumentaciones antes vertidas.
- La DEOE y la DECEYEC dieron respuesta dentro del plazo legal, no así la DS quien dio respuesta tres días posteriores al señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

CI053/2014

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR expresaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal por parte de la DEOE y la DECEYEC, no así por parte de la DS, quien dio respuesta 3 días después al plazo señalado en el Reglamento de la materia (5 días).

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema INFOMEX-IFE y mediante oficios No. DECEYEC/139/2014 y DS/0171/2014 los OR expusieron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por los OR, no es necesario la adoptar de medidas adicionales para la localización de la información.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

CI053/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y **materialmente posible** el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Benjamín Hernández, señalada por la DEOE, DECEYEC y DS.

IV. Máxima Publicidad. La DECEYEC bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la siguiente información:

- Calendario preliminar electoral anual de las elecciones locales a celebrarse en 2015 (señalado en el **Antecedente** 6 de la presente resolución).

Cabe aclarar que dicho calendario puede sufrir modificaciones en tiempo y forma.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

CI053/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DS, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1; 73, fracción XXIX-U; 116 fracción IV, inciso a) y Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución; 6 de la Ley; 20 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE, DECEYEC y DS, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Benjamín Hernández, la información bajo el principio de **máxima publicidad**, señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento .

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Benjamín Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI053/2014

Notifíquese al C. Benjamín Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información